



**EXPTE. N°: 13.234/20/CA1(70712)**

## SALA X

Buenos Aires, en la fecha registrada en el SGI Lex 100.

El acuerdo conciliatorio al que arriba el accionante Gustavo Lionel Cabral y la codemandada Esteban Cordero S.R.L., en los términos del acuerdo incorporado el 30/04/2025, ratificado por el actor ante este Tribunal el 12/05/2025.

Asimismo la parte actora desiste de la acción y del derecho respecto de la codemandada Suministra SRL y manifiesta que las costas manifiesta que serán a cargo de la codemandada Esteban Cordero SRL, la cual presta conformidad (v. acuerdo).

Que el accionante desiste de la acción y del derecho contra la codemandada Suministra SRL (ver punto 3) y la codemandada Esteban Cordero SRL asume las costas por el desistimiento ( ver punto 5).

Que en virtud de los términos del citado acuerdo, analizados los antecedentes de la causa como así también el monto al cual arriban las partes (\$39.046.912,03 –pesos treinta y nueve millones cuarenta y seis mil novecientos doce con tres centavos, ver punto 1), se estima que las mismas han llegado a una justa composición de sus derechos e intereses (art. 15 LCT).



Poder Judicial de la Nación

## CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA X

Que se tiene presente lo manifestado por las partes en relación a lo acordado respecto de las sumas y la forma de pago de las mismas, como así también lo convenido para el caso de incumplimiento del mentado acuerdo (ver puntos 2 y 8).

Que las costas del proceso serán soportadas por la demandada Esteban Cordero SRL (punto 9”) a excepción de las que correspondan a la codemandada Suministra SRL que, en función del desistimiento y la conformidad de Esteban Cordero SRL, se imponen a cargo de esta última (art. 68 CPCCN).

Que conforme a lo establecido en el art. 42 de la LO, resulta pertinente eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia.

Que corresponde tener presente el reconocimiento efectuado por la codemandada Esteban Cordero SRL respecto de los honorarios referidos a la representación y patrocinio conjunto de la parte actora y de la codemandada Suministra SRL, como también lo pactado por las partes respecto del momento y la forma de pago de los estipendios (puntos 6 y 7).

Que en base al acuerdo al que han arribado las partes, cabe tenerlas por desistidas de los recursos oportunamente interpuestos.

Téngase presente el resto de las manifestaciones efectuadas por las partes.

Que en atención a lo dispuesto por el art. 279 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, corresponde dejar sin efecto las regulaciones de honorarios efectuadas en el decisorio de origen.

Por todo ello, de conformidad y con los alcances del art. 15 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976 y modificatorias), el **Tribunal RESUELVE:** 1) Tiénese al actor por desistido de la acción contra Suministra SRL. Costas a cargo de la codemandada Esteban Cordero SRL conforme lo pactado y ante el desistimiento efectuado; 2) Homologar, en cuanto hubiere





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL  
TRABAJO - SALA X

lugar por derecho, el acuerdo presentado por las partes (30/04/2025), en los términos que surge del presente pronunciamiento, teniendo a las partes por desistidas de las apelaciones oportunamente interpuestas; 3) Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia; 4) Tener presente lo acordado por las partes según lo expresado en los considerandos precedentes; 5) Imponer las costas a la demandada; 6) Dejar sin efecto los honorarios asignados en el decisorio de origen; 7) Téngase presente el reconocimiento de honorarios formulado por las demandadas favor de la representación y patrocinio letrado conjunto de la parte actora y de la codemandada Suministra SRL; 8) Regular los honorarios de la perito contadora en la suma de 39,62 UMAs (\$2.733.185,70 –pesos dos millones setecientos treinta y tres mil ciento ochenta y cinco con setenta centavos), sin inclusión de IVA, conforme el valor previsto en la Resolución SGA N°580/20254 y que estarán a cargo de la demandada Esteban Cordero SRL

Cópiese, regístrese, notifíquese, y oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1 de la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN N° 15/2013 y devuélvase.

ANTE MI:

Pm





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL  
TRABAJO - SALA X

